

CIRCULAR NO. DGI-219-2023

Colima, Col., 27 de septiembre de 2023

PERSONAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DEL DEPORTE, DEPORTISTAS Y ENTRENADORES QUE PARTICIPAN EN LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

En cumplimiento al **Resolutivo Tercero** de la determinación administrativa emitida por el **Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en el Estado de Colima**, de fecha **24 de febrero de 2023**, en favor de las entrenadoras y deportistas de la disciplina deportiva **levantamiento de pesas** (halterofilia), que se deriva de la **recomendación número 07/2019** que emitió y publicó la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, se hace del conocimiento la siguiente:

CIRCULAR

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, garantizando su protección, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte el artículo 4º señala que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme las leyes en la materia.

En ese orden de ideas, este Instituto a mi cargo instruye a todo el personal tanto de oficinas centrales, de las tres unidades deportivas y demás espacios deportivos a cargo de este Instituto, a **respetar irrestrictamente los Derechos Humanos** de las personas deportistas y entrenadoras de la disciplina de Halterofilia, así como de todas aquellas personas

COLIMA  AÑOS

1523

2023

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.

Bldv. Camino Real s/n Colonia Las Víboras C.P. 28040, Colima, Colima, México.

Tel. + 52 (312) 314-8930 www.col.gob.mx/incode e-mail: direccion.incode@gobiernocolima.gob.mx

deportistas y entrenadoras de las distintas disciplinas deportivas; lo anterior, de conformidad a las disposiciones constitucionales antes referidas, que establecen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la carta magna establezca.

Por lo anterior, quienes formamos parte de este Instituto Colimense del Deporte, estamos obligados conforme a las atribuciones que corresponden a cada uno de nosotros, a ejercer todas las acciones deportivas en beneficio de la sociedad colimense, en especial a las personas deportistas y entrenadoras de las distintas disciplinas deportivas; por ello se les exhorta, a no obstaculizar la participación de las persona en las competencias y entrenamientos y respetar sus derechos conforme a las disposiciones legales que a continuación se describen:

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias , la coordinación y colaboración entre la Federación , las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte , bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género , edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;

XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad , integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;



“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.

Bldv. Camino Real s/n Colonia Las Víboras C.P. 28040, Colima, Colima, México.

Tel. + 52 (312) 314-8930 www.col.gob.mx/incode e-mail: direccion.incode@gobiernocolima.gob.mx

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

XXI. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales.

Tratándose de las competencias internacionales se considerará la opinión del COM y del COPAME, según sea el caso;

Artículo 41. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física- deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;

VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes, y

IX. Promover, formular y ejecutar políticas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres que fomenten actividades físicas y deportivas.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 22. Con objeto de garantizar el acceso a los programas de desarrollo en materia de Deporte que consignan los artículos 2, fracción XI; 30, fracción XXVIII, y 41, fracción III, de la Ley, la CONADE promoverá anualmente un conjunto de Eventos Deportivos integrados en un sistema nacional de competencias, en el marco del SINADE, que permita identificar a los mejores Deportistas del país por medio de procesos selectivos interinstitucionales, delegacionales, municipales, distritales, estatales, regionales y nacional, según corresponda.



“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.

Bldv. Camino Real s/n Colonia Las Víboras C.P. 28040, Colima, Colima, México.

Tel. + 52 (312) 314-8930 www.col.gob.mx/incode e-mail: direccion.incode@gobiernocolima.gob.mx

Los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de estos Eventos Deportivos serán emitidos por la CONADE a propuesta del SINADE.

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE COLIMA CAPÍTULO II DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 15.

1. De manera enunciativa y no limitativa, son derechos de los deportistas:
 - I. Practicar el o los deportes de su elección;
 - II. Asociarse para la práctica del deporte y , en su caso, para la defensa de sus derechos;
 - III. Utilizar las instalaciones deportivas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos;
 - IV. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos, reglamentarios u oficiales;
 - V. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo , así como los servicios metodológicos y médicos en competencias oficiales;
 - VI. Desempeñar cargos directivos, siempre que hayan sido electos en asamblea de los respectivos clubes, ligas, consejos municipales, asociaciones y federaciones deportivas;
 - VII. Recibir estímulos, fomentos y reconocimientos de acuerdo a lo establecido en esta Ley;
 - VIII. Recibir prescripción de actividad física por parte de profesionales , preferentemente con título legalmente expedido y en su caso , por personal certificado por instituciones con reconocimiento federal y estatal; y
 - IX. Los demás que le otorguen los instr umentos internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas que le reconozcan prerrogativas.

CAPÍTULO III DE LOS ENTRENADORES

Artículo 18.

1. El entrenador deportivo es un profesional que dirige procesos pedagógicos de enseñanza, educación y optimización de la capacidad motriz específica de individuos que practican un determinado deporte, disciplina o modalidad deportiva. Esta orientación se realiza en niveles de formación deportiva, perfeccionamiento deportivo y de altos logros deportivos.

Artículo 19.

1. El INCODE será la instancia encargada de la regulación, el control y la vigilancia del ejercicio de la profesión de entrenador deportivo. Para lograr lo anterior el INCODE podrá:

- I. Expedir una identificación de registro como entrenador deportivo, en los términos que para el efecto determine el reglamento respectivo;
- II. Velar por el ejercicio ético de la profesión, pudiendo emitir un Código de Ética;
- III. Analizar las estrategias para el ejercicio profesional del entrenador deportivo;
- IV. Proponer las políticas y disposiciones referentes a la formación, actualización y ubicación de los profesionales en los procesos de preparación deportiva;
- V. Conocer, determinar y coordinar las acciones, en los procesos disciplinarios de carácter ético y comportamental en el ejercicio de la profesión del entrenador deportivo;
- VI. Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional del entrenador deportivo;
- VII. Crear el escalafón de entrenadores deportivos que laboren para el Gobierno del Estado, determinar su reglamentación y ponerlo en operación; y
- VIII. Las que establezcan la Ley General, esta Ley, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

2. Los sectores educativos, público y privado deberán brindar las facilidades necesarias para que los entrenadores de una selección municipal, estatal, regional, nacional o internacional puedan participar sin ser afectado de sus derechos educativos o laborales, pudiendo representar al Estado de Colima en competencias regionales y nacionales y a nuestro país en justas internacionales.

Artículo 35.

1. Serán derechos de los beneficiarios de los estímulos señalados en el artículo anterior las siguientes:
 - I. Practicar los deportes de su elección , utilizando las instalaciones deportivas del INCODE y de los Municipios en términos de su legislación;
 - II. Participar consciente y activamente en los procesos competitivos a los que sean convocados;

Artículo 47.

2. Además, se considera como violencia en el ámbito deportivo , y será sancionada de conformidad a lo previsto por esta Ley , su Reglamento y demás disposiciones aplicables las conductas que vulneren los derechos humanos de los deportistas , entrenadores, técnicos y demás integrantes de la comunidad deportiva.

Artículo 72.

1. El INCODE tendrá las siguientes atribuciones:

XIV.- Establecer lineamientos y parámetros en materia de organización de eventos deportivos para propiciar eficiencia y eficacia en el uso de los recursos del Estado , así como respeto a los deportistas y al público , en términos de la Ley General , esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XV.- Normar y avalar y la participación oficial de deportistas en competencias regionales y nacionales , así como la integración y preparación técnica de preselecciones y selecciones estatales.

Nacionales CONADE 2023 Anexo Técnico Levantamiento de Pesas

3.1. DEPORTISTAS:

Los deportistas durante todo el proceso de clasificación y Etapa Final Nacional solo podrán participar en la categoría que les corresponde de acuerdo con su edad y año de nacimiento, por lo que no se permite subir o bajar de categoría , ni la participación de deportistas menores a las edades convocadas.



“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.

Bldv. Camino Real s/n Colonia Las Víboras C.P. 28040, Colima, Colima, México.

Tel. + 52 (312) 314-8930 www.col.gob.mx/incode e-mail: direccion.incode@gobiernocolima.gob.mx

Cada Entidad participante podrá participar con 2 deportistas como máximo por división, en todas las categorías y en ambas ramas sin exceder el número máximo de participantes descrito en el cuadro inmediato anterior, por categoría.

Los deportistas podrán cambiar su división de peso de inscripción en la Etapa Macro Regional y Etapa Final Nacional, como lo marca el reglamento de Competencia en la junta de verificación final, previa a la Junta Técnica.

Los deportistas no se encuentran obligados a presentar durante todo su proceso de clasificación y la Etapa Final Nacional comprobante de Afiliación o documento similar a alguna Federación Deportiva Nacional o Asociación Deportiva Nacional.

Se hace extensivo los citados derechos humanos en todas las disciplinas, para las y los deportistas, como a sus entrenadores y entrenadoras.

ATENTAMENTE

**L.E.F. ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALVARADO.
EL DIRECTOR GENERAL**

**EL TEMPLE DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA**

COLIMA 500 AÑOS

1523

2023

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.

Bldv. Camino Real s/n Colonia Las Víboras C.P. 28040, Colima, Colima, México.

Tel. + 52 (312) 314-8930 www.col.gob.mx/incode e-mail: direccion.incode@gobiernocolima.gob.mx